



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR**

La sana convivencia es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de nuestra comunidad educativa, cuyo objetivo fundamental es la dignidad de las personas y el respeto que se merecen. Los artículos que se consignan a continuación, favorecen un ambiente libre de violencia, tolerante y orientado a que cada persona pueda desarrollar plenamente su personalidad. Por ello, es que durante el año se gestionarán capacitaciones o entrega de información para prevenir las situaciones contrarias.

El maltrato escolar se define como cualquier acción u omisión intencional, ya sea en forma física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de cualquier medio tecnológico o cibernético, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa con independencia del lugar en el que se cometa.

El maltrato escolar es producir un temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.

### **a) Toma de conocimiento de la situación**

- El funcionario que tome conocimiento de algún hecho de maltrato y/o violencia escolar, debe entregar los antecedentes del caso al psicólogo de ciclo o cualquier miembro del Equipo de Convivencia escolar; quien inicia el protocolo de acción, en un plazo no mayor a 48 horas.

### **b) Recogida de antecedentes**

- Se inicia el protocolo, entrevistando individualmente a todos los involucrados.
- Una vez entrevistada la víctima y recopilados los antecedentes relacionados con la falta, se procederá a entrevistar al agresor.

### **c) Plazo para la resolución y pronunciamiento**

- Plazo de investigación: El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles.
- Cierre de la investigación: Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, el Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar citará a entrevista al apoderado para notificar las medidas que establece este Reglamento para estos casos, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

### **d) Medidas y sanciones**

- Inspector General, citará e informará a los apoderados de la medida y/o sanción que se aplicará, acorde a la falta, dejando registro de la situación en hoja de entrevista.
- Se implementarán medidas de apoyo, ya sea para la víctima, agresor, o grupo curso; por el equipo de Convivencia, para ser abordado por el profesional que corresponde a la problemática (ya sea apoyo pedagógico y/o psicosocial) y activar red de apoyo competente, como OPD u otros.



- Respecto de las medidas o acciones que involucren a los adultos responsables de estudiantes afectados: El Inspector general y/o Encargado de Convivencia Escolar tienen el deber de informar lo ocurrido a los padres y/o apoderados involucrados, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En caso de que el apoderado no asista, se informará vía correo electrónico y/o carta certificada. Además, el Profesor Jefe y/o Inspector de nivel respectivo, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia (evaluación de especialistas) y derivación al psicólogo del ciclo correspondiente.

**e) Procedimiento de denuncia y deber de poner en conocimiento a los tribunales de familia**

Si la falta implica un riesgo para la seguridad de la comunidad educativa la directora indicará quien realizará la denuncia dentro de las 24 horas, en la entidad correspondiente:

- En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

**f) Seguimiento del caso**

- El equipo de convivencia realizará seguimiento del caso, en donde se le solicita al profesor jefe, inspector de nivel o familia, que informen sobre el avance del proceso o nuevos antecedentes que necesiten ser abordados.